



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00180-00
Demandante:	ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS
Demandado	JOYSE ESTHER CARO ALMANZA

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora NELLY GALLEGUO JARAMILLO identificada con la C.C. N° 43.425.983 quien actúa en calidad de representante legal de ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS, contra la señora JOYSE ESTHER CARO ALMANZA con C.C. N° 50.850.866, se observa que, contiene las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, razón por la cual se le imprimirá el trámite de única instancia, acorde al Art., 70 y s.s. del C.P.T. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida promovida por la señora NELLY GALLEGUO JARAMILLO identificada con la C.C. N° 43.425.983 quien actúa en calidad de representante legal de ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS, contra la señora JOYSE ESTHER CARO ALMANZA con C.C. N° 50.850.866, por cumplir con los requisitos de ley.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada señora JOYSE ESTHER CARO ALMANZA conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, en la respectiva audiencia, aporte la relación de pagos realizados a la demandante por concepto de prestaciones sociales y salarios durante todo el término de la relación laboral denunciada y demás documentos o pruebas que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2o, párrafo 1° del Art, 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. de P.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la Salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte, que para, efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2574d7cff640598e359a5e035c37540b802c61e8391d47a92f42392094c1d6**

Documento generado en 27/02/2023 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>